

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
EMPRESAS AQUACHILE S.A.**

**RES. EX. N° 6 / ROL F-052-2023**

**Santiago, 8 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 24 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2023, en contra de Empresas Aquachile S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES ENSENADA QUETEN (RNA 102039)” (en adelante, “la UF”).

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 30 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-052-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PDC y descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA. Asimismo, tuvo presente las otras solicitudes.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



4. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 21 de noviembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con sus anexos respectivos.

5. Con fecha 16 de febrero de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol F-052-2023**, se resolvió por esta Superintendencia que se debía incorporar observaciones en una versión refundida del PDC.

6. Con fecha 5 de abril de 2024, dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N° 4/Rol F-052-2023**, el titular ingresó escrito a través del cual presentó PDC refundido, juntos a sus anexos correspondientes.

7. Mediante **Res. Ex. N° 5/Rol F-052-2023**, de fecha 30 de junio de 2025, se resolvió por esta Superintendencia que se debía incorporar observaciones en una nueva versión refundida del PDC, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para dicha presentación. La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de correos respectiva con fecha 3 de julio de 2025.

8. Con fecha 7 de julio de 2025, el titular solicitó ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para *“presentar una nueva versión refundida del programa de cumplimiento con las observaciones consignadas en la parte considerativa de la Resolución Exenta N°5/Rol F-052-2023”*.

9. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de PDC refundido. Por otro lado, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.



**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Empresas AquaChile S.A., domiciliada en Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Constanza Lucero Álvarez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación Carta Certificada:**

- Empresas AquaChile S.A., domiciliada en Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

F- 052-2023

